



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 053- 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 02 MAR 2022

VISTOS: Informe N° 053-2022/GRP-402000-402100 de fecha 02 de marzo de 2022, el Informe N° 016-2022/GRP-402400-ING°EAVC de fecha 02 marzo de 2022, el Informe N° 081-2022/GRP-402000-402400 de fecha 28 febrero de 2022, el Informe N° 118-2022/GRP-402000-402420 de fecha 25 de febrero de 2022, el Informe N° 019-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS de fecha 23 de febrero de 2022, la Carta N° 35-2022-CONS. JOSE GALVEZ de fecha 15 de febrero de 2022, y ;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la **Carta N° 35-2022-CONS. JOSE GALVEZ** de fecha 15 de febrero de 2022, con HR N° 0344, el representante legal del Consorcio JOSE GALVEZ (Ing. Javier Rodríguez Navarro) le solicitó a la Supervisión (Consorcio M&L Talandracas) la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 03 por el periodo de 33 (trinta y tres) días calendario del Contrato N° 04-2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G EJECUCION DE LA OBRA: "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. José Gálvez Egusquiza del centro poblado Talandracas del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Departamento de Piura", en base a lo expuesto en la Carta N° 016-CM<-2022 de fecha 07 de febrero de 2022, a través de la cual la supervisión alcanzó la supervisión de consultas, haciendo referencia que la definición de colores para la obra ha sido elaborada por la proyectista, tiene la conformidad de la Entidad, por lo que procede a sustentar técnicamente la ampliación de plazo N° 03, de conformidad con lo dispuesto en el art. 85 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios. Sustenta y cuantifican la ampliación de plazo, conforme a lo informado en los asientos del cuaderno de obra del Residente N° 189 de fecha 21.12.2021 inicio de la causal y asiento N° 239 de fecha 08.02.2022 cierre de causal, en donde se notificó la citada Carta N° 016 -CM<-2022, en la cual se precisa la absolución de consulta referente a Definición de color, calidad, código y características de la pintura. Habiéndose, realizado las anotaciones de inicio y fin de causal. Así como en concordancia y cumplimiento del referido art. 85, se solicita ampliación de plazo por causas no atribuibles al contratista, por lo que la residencia solicita a la supervisión de obra inicie el trámite de ampliación de plazo por 33 días calendarios.

Que, con **Informe N° 019-2022/GRP-GSRMH-DSRI-D.OBRAS-ING.FPS** de fecha 23 de febrero de 2022, el Ingeniero adscrito a la Sub Dirección de la División de Obras (Ing. Felipe Purisaca Sosa) remitió Carta N° 35-2022-CONS. JOSE GALVEZ de fecha 15 de febrero de 2022, y tras el análisis correspondiente opina que no procede la ampliación de plazo N° 03 por 33 días calendario, por la definición de colores de pintura, por ser una actividad que no ha generado ningún atraso a la obra, dejando constancia que a la fecha el contratista muros y cielos rasos que tarrajear, por lo que recomienda se emita un documento resolutorio denegando la solicitud de ampliación de plazo N° 03, por cuanto la demora en la absolución de consultas ya fue vista en la ampliación de plazo N° 02.

Que, mediante **Informe N° 118-2022/GRP-402000-402420** de fecha 25 de febrero de 2022, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) comunicó a la Dirección Sub Regional de Infraestructura que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por el periodo de 33 (Treinta y tres) días calendario calendarios, solicitada por el Contratista; en función a lo informado por el Ing. Felipe Purisaca, y de acuerdo a lo prescrito por el art. 85 del Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, recomendando se deriven los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su pronunciamiento respectivo.

Que, a través del **Informe N° 081-2022/GRP-402000-402400** de fecha 28 de febrero de 2022, el Director Sub Regional de Infraestructura hace de conocimiento de la Gerencia Sub Regional que es **IMPROCEDENTE** la solicitud de ampliación de plazo N° 04 por el periodo de 33 (Treinta y tres) días calendarios, las cual ha ido solicitada por el contratista; en ese sentido, solicitó que los actuados sean remitidos a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a fin de que emita su pronunciamiento correspondiente.

Que, mediante proveído de fecha 28 de febrero de 2022, la Gerencia Sub Regional remitió el Informe N° 081-2022/GRP-402000-402400 y sus antecedentes a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal a efectos que emita su respectiva opinión y de ser el caso proyecte la resolución correspondiente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **053** - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **02 MAR 2022**

Que, con proveído de fecha 28 de febrero de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal solicita a la Dirección Sub Regional de Infraestructura adjunte el Informe u Opinión de la Supervisión.

Que, a través de proveído de fecha 02 de marzo, la Dirección Sub Regional de Infraestructura adjunta el **Informe N° 016-2022/GRP-402400-ING°EAVC** de fecha 02 de marzo de 2022, emitido por la Ing. Elena Antonia Vilchez Cárdenas, quien en calidad de Inspectora de la obra, hace llegar a la División de Obras su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, y tras analizar los actuados, concluye que no corresponde otorgar ampliación de plazo N° 04 por 33 (treinta y tres) días calendario.

Que, mediante, **Informe N°053-2022/GRP-402000-402100** de fecha 02 de marzo de 2022, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, manifiesta que, estando a lo informado por las áreas técnicas de esta Entidad, y tras el análisis correspondiente, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye que es **IMPROCEDENTE** se otorgue la Ampliación de Plazo N° 04 de la Obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la I.E. José Gálvez Egusquiza del centro poblado Talandracas del Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón – Departamento de Piura", por el periodo de 33 (treinta y tres) días calendarios, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe, el mismo que se encuentra dentro de las causales de ampliación de plazo establecidas en el Artículo 85° sobre ampliación de plazo del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias;

Que, conforme a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento de Contratación Pública para la Reconstrucción con Cambios, **Artículo 85° prescribe las Causales de ampliación de plazo y procedimiento:**

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parciales o totales, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.

En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 053 - 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 02 MAR 2022

La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.

Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N° 016-2022/GRP-402400-ING°EAVC de fecha 02 marzo de 2022, el Informe N° 081-2022/GRP-402000-402400 de fecha 28 febrero de 2022, el Informe N° 118-2022/GRP-402000-402420 de fecha 25 de febrero de 2022, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General - DECRETO SUPREMO N° 006-2017-JUS. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee; contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias, Ley N°31365 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N°320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público,

Por lo expuesto y con la visaciones de las Oficinas Sub Regionales de Asesoría Legal, Sub División de Obras y Dirección Sub Regional de Infraestructura; de la Gerencia Sub Regional Morropón - Huancabamba del Gobierno Regional de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, y la Resolución Ejecutiva Regional N°893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 04 de febrero de 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 por 33 (treinta y tres) días calendarios presentada por el Consorcio José Gálvez, encargado de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación de la Infraestructura de la Institución Educativa José Gálvez Egusquiza del Centro





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **053** 2022/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **02 MAR 2022**

Poblado de Talandracas del distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento Piura", CONSORCIO M&L TALANDRACAS, trasladándose la nueva fecha de término de ejecución contractual al 14 de abril de 2022.

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consorcio José Gálvez (Ejecutor de la obra) en su domicilio sito en calle Ayacucho N°742 distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, de igual forma a la Ing. Elena Antonia Vilchez Cárdenas (Inspector de la obra) para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - Hágase de conocimiento la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba,

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAIM A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL

